

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 28 de abril de 2022

Radicado No. 2021-00337-00

Como la demanda cumple con los requisitos del Código General del Proceso artículos 82, 84 y 468 y el título base de la acción de recaudo satisface las exigencias del artículo 422, *ibídem*, esta sede judicial **resuelve:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra GABRIEL ÁNGEL TÉLLEZ GONZÁLEZ y NINI JOHANNA VARÓN CAMARGO, para que en el término de cinco (5) días paguen y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°. 05700476000115075:

1.1. \$114.060.315,85 por concepto de capital insoluto de la obligación, con vencimiento desde el 8 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto, desde el día de la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. \$6.302.529,08 por concepto de 14 cuotas vencidas y no pagadas, relacionadas en el numeral 3° del acápite de pretensiones de la demanda.

1.4. Los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital vencido relacionadas en el numeral anterior, desde el día siguiente a su vencimiento (el 26 de la respectiva cuota) hasta el pago efectivo de la obligación, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado en el pagaré, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. \$17.065.549,55 por los intereses remuneratorios causados junto con las cuotas de capital vencido causadas desde el 25 de marzo de 2020 hasta el 25 de abril de 2021, liquidados a la tasa del 20,12% efectivo anual, contenidos en el pagaré base de ejecución.

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Ofíciase.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N.º 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Paula Andrea Guevara Loaiza como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

-2-